**RESOLUCIÓN 60 DE 2022**

**(5 de julio)**

POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 19 DE 2022- CALENDARIO ACADÉMICO DE 2022 PROGRAMAS DE PREGRADO

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal f) del Artículo 24 del Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 24 del Acuerdo 066 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establece las funciones del Consejo Académico, dentro de las cuales se encuentra fijar el calendario académico.

Que el literal b del Artículo 21 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 rezan: "*La matrícula es el acto voluntario y personal, que se renueva, y genera obligaciones independientes por cada período académico por el cual el aspirante admitido o el estudiante regular hace uso del cupo, comprometiéndose por este solo acto a: a) Aceptar y cumplir los reglamentos vigentes de la Institución y los requisitos académicos del programa en el cual cursa o cursará sus estudios. b) Pagar los derechos de matrícula y otros derechos complementarios para el programa, previa legalización de los documentos exigidos, en las fechas previstas en el calendario académico.*"

Que el Artículo 22 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 establecen: "Son derechos de matrícula: la contraprestación pecuniaria y de cumplimiento de los requisitos, a cargo del estudiante, para beneficiarse de los servicios y usar los recursos institucionales necesarios con el fin de cumplir los desarrollos curriculares, en un período académico determinado"

Que el Artículo 24 de los Acuerdos 130 de 1998 y 097 de 2006 señalan: El estudiante que no realice la matrícula en el tiempo ordinario establecido en el Calendario académico deberá pagar, por concepto de matrícula extraordinaria, el valor de la ordinaria adicionado en el veinticinco por ciento (25%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

Que el Artículo 28 del Acuerdo 130 de 1998 modificado por el Acuerdo 059 de 2016, estipula*: "La matrícula deberá renovarse para cada período académico en las fechas establecidas por el Consejo Académico y quedará formalizada una vez se evidencie, a través de los sistemas de información que se dispongan, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Pago de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios a través de los medios establecidos y autorizados por la universidad b) inscripción de asignaturas, c) Legalización Seguro Estudiantil de accidentes, d) Encontrarse a paz y salvo con la Universidad."*

Que el Artículo 28 del Acuerdo 097 de 2006 modificado por el Acuerdo 044 de 2019 indica: *"La matrícula deberá renovarse para cada período académico en las fechas establecidas por el Consejo Académico y quedará formalizada una vez se evidencie, a través de los sistemas de información que se dispongan, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Encontrarse a paz y salvo con la Universidad b) Pago de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniario, correspondientes a la renovación de carné, a través de los medios establecidos por la universidad c) inscripción de asignaturas, d) Pago del Seguro Obligatorio de Accidentes."*

Que mediante Resolución 19 de 2022 se modificó la Resolución 114 de 2021, que establece el Calendario para el primer y segundo semestres académicos de 2022, para los programas de pregrado en la sede central, Facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, Facultad de Estudios a Distancia, Creads y el programa Psicología de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Que la Resolución 19 de 2022 estableció como fecha límite para el pago de Derechos de Matrícula Ordinaria y Extraordinaria, correspondiente al primer semestre de 2022, para los estratos 4 y 5 y no beneficiarios de Matricula Cero, el 02 y 06 de junio de 2022, respectivamente.

Que mediante Resolución 48 de 2022 se modificó parcialmente la Resolución 19 de 2022 en el sentido de ampliar los tiempos para el pago de Derechos de Matrículas Extraordinarias, correspondientes al primer semestre de 2022, hasta el 30 de junio del año en curso, y fijar esa misma fecha como límite, para el pago de deudas que los estudiantes tienen y que corresponden a semestres anteriores al primero de 2022.

Que el Consejo Académico fue informado por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera del número alto de estudiantes de la Universidad que aparecen con deudas por conceptos de matrícula de semestres anteriores al primero de 2022 y de la necesidad de recaudar esos recursos.

Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera dio a conocer que el Ministerio de Educación Nacional no reporta de manera inmediata aquellos estudiantes que no son beneficiarios de matrícula cero, motivo por el que se hace necesario establecerles una fecha de pago de ordinario y otro extraordinario.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria 12 del 05 de julio de 2022, aprobó la modificación de la Resolución 19 de 2022 y ampliar los tiempos para el pago de Derechos de Matrículas Extraordinarias, correspondientes al primer semestre de 2022, hasta el lunes 11 de junio de 2022 y fijar esa misma fecha como límite, para el pago de deudas que los estudiantes tienen y que corresponden a semestres anteriores al primero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. – Modificar la Resolución 19 de 2022, en el sentido de ampliar los tiempos para el pago de Derechos de **Matrícula Extraordinaria**, correspondientes al primer semestre de 2022, **hasta el lunes 11 de julio del año en curso**, y fijar esa misma fecha como límite, para el pago de deudas que los estudiantes de pregrado presencial, a distancia y virtual tienen y que corresponden a semestres anteriores al primero de 2022.

**PARÁGRAFO:** En caso que el estudiante no realice su pago de derechos de matrícula correspondientes al primer semestre de 2022 y/o de semestres anteriores en la fecha estipulada en este artículo, será retirado del Sistema de Registro Académico SIRA, al no cumplir con lo establecido en el Reglamento Estudiantil para la legalización de matrícula.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** Los estudiantes que no sean beneficiarios de Matrícula Cero y no sean reportados por el Ministerio de Educación Nacional a tiempo, serán notificados desde la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Aquellos estudiantes que tuvieron dificultades con el descargue o pago del recibo de derechos de matrícula deberán manifestarlo mediante comunicación escrita a la Dirección de DTIC, adjuntando las evidencias correspondientes, con el fin de que allí se adelante la respectiva auditoría e informe de los casos especiales al Consejo Académico.

**ARTÍCULO CUARTO. –** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

**ÓSCAR HERNÁN RAMÍREZ**
Presidente Consejo Académico

**IILBA YANETH RODRÍGUEZ TAMAYO**
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Ilba Yaneth Rodríguez Tamayo

Revisó: Dirección Jurídica
Olga Mireya García Torres